

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 28
SERIE 2006-2007
(P. de O. Núm. 38, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

20 DE ABRIL DE 2007

ORDENANZA

**PARA DENOMINAR EL PARQUE DEPORTIVO DE LA
URBANIZACIÓN CAPARRA TERRACE, CON EL NOMBRE DE
COMPLEJO DEPORTIVO MIGUEL ÁNGEL “MICKEY” COLL
DULIEVRE; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005, de la Ley de Municipios Autónomos, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Artículo 2.004 (k) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios para denominar, entre otras, las calles, avenidas, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) del mismo se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios, sujeto a las disposiciones y requisitos de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada;

POR CUANTO: La Ley Núm. 99, antes citada, dispone que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar, entre

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

otros, todas las carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que *sean contruidos* en Puerto Rico por el Gobierno Estatal, o sus agencias e instrumentalidades, o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal; y que autorizará los nombres que deberán llevar las demás urbanizaciones y repartos en la zona metropolitana de San Juan y en los pueblos de la Isla;

POR CUANTO: En las circunstancias particulares en que las propiedades, edificaciones o estructuras pertenezcan exclusivamente al Municipio de San Juan, no es necesario que se consulte a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico para que la Legislatura Municipal de San Juan ejerza sus poderes de denominar las mismas;

POR CUANTO: La presente medida persigue el fin de denominar al parque deportivo de la Urbanización Caparra Terrace de Río Piedras (sito en la Calle 8 S.O., Esquina Calle 7 S.O., Caparra Terrace) con el nombre de *Complejo Deportivo Miguel Ángel "Mickey" Coll Dulievre*, cuya titularidad recae exclusivamente en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Mickey Coll nació en Río Piedras, el 12 de febrero de 1951, siendo sus padres don Francisco "Cuchi" Coll y doña Josefa Dulievre Espinosa;

POR CUANTO: A temprana edad se destaca en el deporte de *Baseball*, jugando las pequeñas ligas en la Urbanización Caparra Terrace y, posteriormente, llegó a vestir las franelas de la Clase A;

POR CUANTO: Bajo la dirección de *Bify* Meléndez, jugó y defendió la primera base y su promedio de bateo rondaba sobre los .400, prometiendo convertirse en un estelar jugador de las Grandes Ligas;

POR CUANTO: No obstante, las habilidades deportivas de Mickey Coll no se limitaron al *Baseball*, puesto que también fue un destacado baloncelista del equipo los *Gallitos de Isabela*, del Baloncesto Superior Nacional, dirigido entonces por José "Fufi" Santori Coll, a donde se trasladó en el año 1969, convirtiéndose en poco tiempo en el mejor jugador de la franquicia;

POR CUANTO: A la corta edad de 18 años, Mickey Coll, fue considerado como el tercer jugador más valioso de la Liga de Baloncesto Superior Nacional;

POR CUANTO: Uno de los grandes logros de Mickey Coll, fue el representar los colores de Puerto Rico en un juego en Cuba y, posteriormente, el participar como parte del Equipo Nacional en los Juegos Olímpicos de Munich, Alemania, en el año 1972;

POR CUANTO: En 1972, a la prematura edad de 21 años, Mickey Coll, falleció a causa de un accidente de tránsito, víctima de un conductor ebrio, en el pueblo de Barceloneta;

POR CUANTO: Mickey Coll, fue exaltado al *Salón de la Fama del Deporte Isabelino* en el año 2004, pueblo donde reposan sus restos mortales, a petición de los isabelinos;

POR CUANTO: Mickey Coll, no se limitó a ser un deportista, también fue un hijo ejemplar y un estudiante talentoso, destacándose por su excelencia académica, y recibiendo becas para realizar sus estudios;

POR CUANTO: La vida de Mickey Coll, debe ser un ejemplo a emular por la juventud puertorriqueña, que no debe ser objeto de meras menciones honoríficas; por lo que los

miembros de la Legislatura Municipal de San Juan entienden necesario y apropiado el denominar el Parque Deportivo de la Urbanización Caparra Terrace con el nombre de *Complejo Deportivo Miguel Ángel "Mickey" Coll Dulievre*, con el fin de perpetuar su memoria.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se denomina el Parque Deportivo de la Urbanización Caparra Terrace (sito en la Calle 8 S.O., Esquina Calle 7 S.O., Caparra Terrace) con el nombre de *Complejo Deportivo Miguel Ángel "Mickey" Coll Dulievre*.

Sección 2da.: La administración municipal de San Juan, por conducto de su Departamento de Recreación y Deportes, develará una tarja conmemorativa en el *Complejo Deportivo Miguel Ángel "Mickey" Coll Dulievre*, donde se haga patente la demostración perpetua de respeto y de admiración de los ciudadanos de San Juan hacia tan notable deportista puertorriqueño.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, oración, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 38, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de marzo de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde